

CONSTANCIA: Manizales Caldas 11 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez para resolver lo pertinente, sobre el escrito anterior.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicado N°. 2017-010 (VS. ALIMENTOS)

Vista la solicitud anterior radicada por el señor ORLANDO LONDOÑO VALENCIA el 10-04-2023, dispone el Despacho:

Por ser procedente, ACCEDER a la petición allí elevada por el señor Orlando Londoño Valencia, teniendo en cuenta los motivos allí esgrimidos, que sus hijas (MARÍA PAULA y LAURA SOFÍA LONDOÑO TAMAYO) están a cargo de su progenitora Aydee Tatiana Tamayo Rodríguez, y que APORTARÁ para ellas el 25% de su pensión.

TENER por modificada la TRANSACCIÓN presentada por las partes el 07-03-2017 y APROBADA por esta misma Oficina Judicial mediante proveído del 23 de marzo de 2017, y LEVANTAR la medida de EMBARGO que en el equivalente al 50% pesa sobre el salario y prestaciones legales y extralegales, primas, vacaciones, cesantías totales y parciales, intereses e indemnizaciones y bonificaciones de la señora AYDEE TATIANA TAMAYO RODRÍGUEZ.

ADVERTIR que el presente proveído, junto el memorial fechado ABRIL 10 DE 2023 suscrito por el solicitante; prestan mérito ejecutivo, en el evento de incumplimiento por parte del señor ORLANDO LONDOÑO VALENCIA, debiéndose en tal evento acreditar la capacidad económica de éste.

Para tal efecto, se librará oficio al pagador del INPEC, haciéndole saber sobre la presente decisión.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 0592 el 13 de abril de 2023.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

Así mismo, teniendo en cuenta la información dada por el Ministerio de Protección Social, que obra a folios 32 y 33, REQUIÉRASE mediante oficio al Gerente General, Director o quien haga sus veces del FONDO PROSPERAR HOY, para que se sirva hacer cumplir el fallo proferido por este despacho Judicial, el día 25 de agosto de 2004, dentro de la ACCIÓN DE TUTELA, promovida por el señor RICAURTE GRAJALES BAHENA en contra del Gerente General del CONSORCIO PROSPERAR HOY, DR. JOSÉ ALFREDO CHAPARRO MUÑOZ o quien haga sus veces; en los términos consignados en dicho proveído y comunicado a las dependencias en mención, y disponga la apertura bien sea en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto, de acuerdo a la ley, del correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la sentencia en mención.

Del cumplimiento de los ordenamientos anteriores se dará inmediatamente noticia a este Juzgado mediante el envío de la documentación pertinente; con la advertencia que si pasadas cuarenta y ocho (48) horas a partir del momento en que reciba el requerimiento aludido, sin que aún se haya dado cumplimiento al fallo de la referencia, se ordenará abrir proceso disciplinario en su contra, en la misma oportunidad se habrán de adoptar todas las medidas para el cabal cumplimiento de la orden dada en la sentencia de tutela; a quien además, se le hará saber que en caso de omisión se abrirá incidente de desacato en contra del Gerente General del CONSORCIO PROSPERAR HOY, DR. ALFREDO CHAPARRO MUÑOZ o quien haga sus veces, conforme lo prevé el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese este auto al Gerente, Director o quien haga sus veces del Fondo Prosperar Hoy, por el medio más expedito posible, enviándosele copia de la citada sentencia.

NOTÍFIQUESE.

JOSÉ IGNACIO DAZA ILLERA

- J u e z -

CONSTANCIA: Enero 11 de 2005. A Despacho del señor Juez para resolver.

NIDYAN MARGOTH MONTES RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
Manizales, once de enero de dos mil cinco

Estése a lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Manizales, en este proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.

NOTIFIQUESE

JOSE IGNACIO DAZA ILLERA
J U E Z

nmmr